

ANEXO I

Reglamento de Beneficios Promocionales

ARTICULO 1º - OBJETO

Reglamentar los beneficios de promoción y fomento no financieros y especiales previstos en el Artículo 9º incisos c) y d) de la Ley Nº 23.877.

- a) Créditos especiales de reintegro obligatorio para el financiamiento de proyectos de modernización tecnológica, que contemplen adaptaciones y mejoras, desarrollos tendientes a adecuar tecnologías y a introducir perfeccionamiento de productos y procesos, de tecnología de gestión de la producción que potencien la competitividad, con bajo nivel de riesgo técnico y económico.
- b) Créditos de reintegro obligatorio para el financiamiento de proyectos de Desarrollo Tecnológico, que tienen como objetivo, la producción de tecnologías a escala de planta piloto, prototipo y fábrica, con mediano nivel de riesgo tecnológico.
- c) Créditos de reintegro contingente para el financiamiento de proyectos de Desarrollo Tecnológico, cuyo objeto de trabajo es el desarrollo de nuevos productos y/o procesos con alto riesgo tecnológico.
- d) Subsidio para el financiamiento de proyectos de desarrollo de negocios originados en investigación y desarrollo.
- e) Subsidio para el financiamiento de proyectos de capacitación y reentrenamiento de recursos humanos y para la formulación de proyectos de Investigación y Desarrollo, transmisión de tecnología y asistencia técnica.

DE LOS BENEFICIOS

ARTICULO 2º - CREDITOS PARA PROYECTOS DE MODERNIZACION

Los créditos especiales de reintegro obligatorio con interés, para el financiamiento de proyectos de adaptaciones y mejoras, desarrollos tendientes a adecuar tecnologías y a introducir perfeccionamiento de productos y procesos, con bajo nivel de riesgo técnico y económico, se ajustarán a las siguientes condiciones:

- a) Beneficiarios: Empresas que dispongan, creen o contraten, departamentos o grupos de investigación y desarrollo, Agrupaciones de Colaboración y Unidades de Vinculación que cuenten con un aval empresario.
- b) Monto: El financiamiento será de hasta el 80% del costo total del proyecto y de hasta trescientos mil pesos (\$ 300.000).
- c) Plazo de ejecución: hasta 3 años, incluido en el plazo de gracia.
- d) Tasa de Interés: La que resulte de disminuir en un CINCUENTA por ciento (50%) el monto de la tasa de Cartera General para Actividades Diversas del Banco de la Nación Argentina (Efectiva Mensual) al primer día hábil de cada mes. (Conforme Resolución SeCyT Nº 47/02)
- e) Plazo de gracia: hasta cuatro (4) años y comenzará a regir a partir del día del primer desembolso del crédito, incluye el plazo de ejecución.
- f) Amortización: El beneficio devenga intereses durante el período de gracia, los mismos se consolidan al finalizar dicho período y pasan a formar parte de la deuda. La amortización se efectuará en hasta doce (12) cuotas cuatrimestrales y vencidas a partir del vencimiento del plazo de gracia.
- g) Garantías: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 12º.
- h) Aval Empresario para Unidades de Vinculación (UVT): Si la presentación es efectuada por una

UVT, la solicitud deberá acompañarse de un aval empresario consistente en un contrato perfeccionado, por el cual la o las empresas productivas avalistas se obligan a adquirir a título oneroso el derecho de uso por tiempo determinado o la titularidad del eventual resultado exitoso del proyecto.

i) Costo Compartido: El beneficiario y/o la empresa avalista, deberá aportar un monto no inferior al veinte por ciento (20%), del costo total del proyecto.

j) Desembolso: El beneficio se desembolsará en un todo de acuerdo con el cronograma que forma parte del proyecto aprobado. El primer desembolso no podrá ser superior al 60% de los gastos financiados correspondientes al primer semestre de ejecución o de la primer etapa del cronograma el que fuere mayor. Los desembolsos posteriores se efectuarán previa verificación y aprobación técnica de la etapa prevista en el plan de trabajo aprobado y técnica-contable de la rendición de cuentas presentada.

ARTICULO 3º - CREDITOS PARA PROYECTOS DE DESARROLLO TECNOLOGICO

Los créditos de reintegro obligatorio para el financiamiento de proyectos de Desarrollo Tecnológico, cuyo objetivo es la producción de tecnología a escala de planta piloto, prototipo y fábrica, con mediano nivel de riesgo tecnológico se ajustarán a las siguientes condiciones:

a) Beneficiarios: Micro y pequeñas empresas (MyPES) que dispongan, creen o contraten, departamentos o grupos de investigación y desarrollo, Agrupaciones de Colaboración y Unidades de Vinculación que cuenten con aval empresario.

b) Monto: El financiamiento será de hasta el ochenta por ciento (80%) del costo total del proyecto y de hasta doscientos mil pesos (\$ 200.000).

c) Plazo de ejecución: hasta tres años, incluido en el período de gracia.

d) Tasa de Interés: No devenga intereses.

e) Plazo de gracia: hasta cuatro (4) años y comenzará a regir a partir del día del primer desembolso del crédito, incluye el plazo de ejecución.

f) Amortización: El beneficio será reintegrado por el beneficiario en hasta doce (12) cuotas cuatrimestrales iguales y vencidas a partir del vencimiento del plazo de gracia.

g) Garantías: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 12º

h) Aval Empresario para Unidades de Vinculación (UVT): Si la presentación es efectuada por una UVT, la solicitud deberá acompañarse de un aval empresario consistente en un contrato perfeccionado, por el cual la o las empresas productivas avalistas se obligan a adquirir a título oneroso el derecho de uso por tiempo determinado o la titularidad del eventual resultado exitoso del proyecto.

i) Costo Compartido: El beneficiario y/o la empresa avalista, deberá aportar un monto no inferior al veinte por ciento (20%), del costo total del proyecto.

j) Desembolso: El beneficio se desembolsará en un todo de acuerdo con el cronograma que forma parte del proyecto aprobado. El primer desembolso no podrá ser superior al 60% de los gastos financiados correspondientes al primer semestre de ejecución o de la primer etapa del cronograma el que fuere mayor. Los desembolsos posteriores se efectuarán previa verificación y aprobación técnica de la etapa prevista en el plan de trabajo aprobado y técnica-contable de la rendición de cuentas presentada.

ARTICULO 4º - CREDITOS DE REINTEGRO CONTINGENTE PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO.

Los créditos de reintegro contingente, para el financiamiento de proyectos de Desarrollo Tecnológico, tienen como objetivo la producción de conocimientos potencialmente aplicables a una solución tecnológica cuyo desarrollo alcanza una escala de laboratorio, o equivalente.

En razón de la incertidumbre inherente a las actividades de I+D, una característica relevante de los proyectos atendidos en el marco de este componente es su mayor nivel de riesgo, tanto desde el punto de vista técnico, como económico, en relación a proyectos correspondientes a fases más avanzadas en el ciclo de la innovación. Se ajustarán a las siguientes condiciones:

- a) Beneficiarios: Empresas que dispongan, creen o contraten, departamentos o grupos de investigación y desarrollo, Agrupaciones de Colaboración y Unidades de Vinculación que cuenten con un aval empresario.
- b) Monto: El financiamiento será de hasta el ochenta por ciento (80%) del costo total del proyecto, y de hasta doscientos mil pesos (\$ 200.000).
- c) Plazo de ejecución: hasta tres años, incluido en el plazo de gracia.
- d) Tasa de Interés: en los proyectos declarados exitosos, el cálculo de interés será:
 - d.1.-) durante el plazo de gracia, tasa de interés variable (equivale a la tasa de la Línea 3 del FONTAR a Instituciones), los intereses se consolidan y forman parte de la deuda.
 - d.2.-) durante el período de amortización aplicará la tasa mencionada en el párrafo anterior multiplicada por 1.2.
- e) Plazo de gracia: hasta cuatro (4) años y comenzará a regir a partir del día del primer desembolso del crédito, incluye el plazo de ejecución.
- f) Amortización: En los proyectos declarados exitosos el beneficio se reembolsará en hasta 12 cuotas cuatrimestrales iguales y vencidas, a partir del vencimiento del plazo de gracia.
- g) Garantías: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 12º.
- h) Aval Empresario para Unidades de Vinculación (UVT): Si la presentación es efectuada por una UVT la solicitud deberá acompañarse de un aval empresario consistente en un contrato perfeccionado, por el cual la o las empresas productivas avalistas se obligan a adquirir a título oneroso el derecho de uso por tiempo determinado o la titularidad del eventual resultado exitoso del proyecto.
- i) Costo Compartido: El beneficiario y/o la empresa avalista, deberá aportar un monto no inferior al veinte por ciento (20%), del costo total del proyecto.
- j) Desembolso: El desembolso del beneficio se efectuará en un todo de acuerdo con el cronograma que forma parte del proyecto aprobado.

El primer desembolso no podrá ser superior al 60% de los gastos financiados correspondientes al primer semestre de ejecución o de la primer etapa del cronograma el que fuere mayor. Los desembolsos posteriores se efectuarán previa verificación y aprobación técnica de la etapa prevista en el plan de trabajos aprobados y técnica/contable de la rendición de cuentas presentada.

- k) Conversión: En caso de que el proyecto haya fracasado técnicamente en forma total o parcial, la autoridad de aplicación podrá declarar la conversión proporcional del crédito en subsidio.

En el contrato de promoción deberá definirse el criterio de éxito-fracaso técnico y las pruebas técnicas para su medición.

En caso de conversión, la deuda total (D) del beneficiario respecto de la autoridad de aplicación a la fecha de certificación de la finalización del proyecto, resultará de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$D = K [(C + i) - V] + V$$

en la que:

D= deuda

K= coeficiente de éxito ($0 < K < 1$)

C= capital o monto del beneficio percibido

i = intereses devengados a la fecha de certificación de la finalización del proyecto

V= valor residual del equipamiento y remanente de bienes de consumo adquiridos específicamente para el proyecto.

ARTÍCULO 5º - SUBSIDIO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE NEGOCIOS ORIGINADOS EN INVESTIGACION Y DESARROLLO, PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Los subsidios para el financiamiento de proyectos de Desarrollo de negocios originados en Investigación y Desarrollo, para micro, pequeñas y medianas empresas responderán a las siguientes condiciones:

a) Beneficiario: Micro, pequeñas y medianas empresas cuyos proyectos sean gestionados, administrados y ejecutados por Unidades de Vinculación.

Se entenderá por micro, pequeña y mediana empresa la definida como tal en el Artículo 6º de la Resolución M.E. Nº 401/89, modificada por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 208/93.

b) Objeto del beneficio: se aplicará al desarrollo de un plan de negocios realizado a partir de trabajos de I+D ejecutados por la empresa (con grupo de I+D propio o contratado) y podrá financiar las erogaciones relacionadas con proyectos de asistencia técnica tales como estudios de mercado, diseño, puesta en marcha de nuevas plantas o de nuevas instalaciones, organización de recursos humanos o resolución de problemas técnicos específicos.

c) Plazo de ejecución: hasta un año.

d) Monto: El beneficio será de hasta cincuenta por ciento (50%) del costo total, del proyecto aprobado y hasta veinte mil pesos (\$ 20.000).

f) Desembolso: Se efectuarán en un todo de acuerdo al cronograma presentado y aprobado con el proyecto. El primer desembolso consistirá en un anticipo del 50% del monto de la subvención, correspondiente a la primera etapa de ejecución del proyecto. Cumplida dicha etapa, aprobado el informe de avance técnico del proyecto, rendido y verificado el desembolso total de los recursos de contraparte, se desembolsará el 50% restante de la etapa y se adelantará el subsiguiente 50% de la próxima etapa excepto que fuera la última la que sólo se desembolsará como reembolso de pago hecho.

ARTICULO 6º - SUBSIDIO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE CAPACITACIÓN Y REENTRENAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS

Los subsidios para el financiamiento de proyectos de capacitación y reentrenamiento en nuevas tecnologías de producción y de gestión para la micro, pequeña y mediana empresa, responderán a las siguientes condiciones:

a) Beneficiario: Micro, pequeñas y medianas empresas (ver Artículo 5º inc. a) in fine) cuyos proyectos de capacitación sean gestionados, administrados y ejecutados por Unidades de Vinculación.

b) Monto: El beneficio será de hasta el cincuenta por ciento (50%) del costo del proyecto total, y hasta veinte mil pesos (\$20.000).

c) Plazo de ejecución : hasta seis meses.

d) Cantidad de inscriptos: La planificación del curso o programa definirá las cantidades mínima y máxima de inscriptos. Si la cantidad mínima no se alcanzare a la fecha de inicio, el beneficio será cancelado, y deberá reintegrarlo en su totalidad.

e) Desembolso: El beneficio se desembolsará en un todo de acuerdo al cronograma de desembolsos aprobado con el proyecto. El primer desembolso consistirá en un anticipo del 50% del monto de la subvención correspondiente a la primera etapa de ejecución del proyecto. Cumplida dicha etapa,

aprobado el informe de avance técnico del proyecto, rendido y verificado el desembolso total de los recursos de contraparte, se desembolsará el 50% restante de la etapa y se adelantará el subsiguiente 50% de la próxima etapa excepto que fuera la última la que sólo se desembolsará como reembolso de pago hecho.

f) Verificación: La realización del curso se verificará con el informe final por parte de la Unidad de Vinculación y a través de una evaluación por separado de los alumnos y de los docentes, en una encuesta anónima y confidencial, que entregarán en sobre cerrado y firmado al finalizar el curso.

ARTICULO 7º - SUBSIDIO PARA LA FORMULACION DE PROYECTOS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO, TRANSMISION DE TECNOLOGIA O ASISTENCIA TECNICA PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Los subsidios para la formulación de proyectos de investigación y desarrollo, transmisión de tecnología o asistencia técnica para micro, pequeñas y medianas empresas responderán a las siguientes condiciones:

a) Beneficiario: Micro, pequeña y mediana empresa (ver Artículo 5º inc. a) in fine) cuyos proyectos sean gestionados, administrados y ejecutados por Unidades de Vinculación.

b) Objeto del Beneficio: se aplicará a la formulación de proyectos de investigación y desarrollo, transmisión de tecnología o asistencia técnica, lo que comprende los estudios previos acerca del estado de la tecnología y de factibilidad económica, la definición de los objetivos, presupuesto, plan de trabajo y de erogaciones, organización del proyecto y determinación de ejecutores.

c) Plazo de ejecución: hasta 6 meses

d) Monto: El beneficio será de hasta el cincuenta por ciento (50%) del costo total del proyecto aprobado y hasta pesos veinte mil (\$20.000).

e) Desembolso: El beneficio se desembolsará en un todo de acuerdo con el cronograma aprobado. El primer desembolso consistirá en un anticipo del 50% del monto de la subvención correspondiente a la primera etapa de ejecución del proyecto. Cumplida dicha etapa, aprobado el informe de avance técnico rendido y verificado el desembolso total de los recursos de contraparte, se desembolsará el 50% restante de la etapa y se adelantará el subsiguiente 50% de la próxima etapa, excepto que fuera la última la que sólo se desembolsará como reembolso de pago hecho.

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 8º - ORIGEN DE LOS RECURSOS

Los fondos destinados a los beneficios promocionales regidos por el presente reglamento, se constituirán con:

a) los créditos del presupuesto nacional asignados a la SCYT en el marco de la Ley 23.877;

b) los fondos que provengan de instituciones multilaterales o nacionales de crédito, o de cualquier otro organismo nacional o del exterior cuya operación tenga el acuerdo del gobierno nacional;

c) el producido de sus operaciones o rentas de sus activos;

d) el recupero de los créditos otorgados;

e) donaciones, legados y herencias cuya operación tenga el acuerdo del gobierno nacional.

DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 9º - CARACTERISTICAS DE LOS BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios de los instrumentos promocionales establecidos en el presente reglamento, las personas físicas y las de existencia ideal, debidamente constituidas, que desarrollen actividades productivas, científicas y tecnológicas, con domicilio legal en el territorio argentino, que satisfagan las condiciones de elegibilidad y cuyos proyectos cuenten con evaluación favorable. Los beneficios serán asignados de forma tal que los correspondientes a micro, pequeñas y medianas empresas en conjunto, superen el 80% de los recursos totales disponibles cada año en cada jurisdicción. Si los mismos no fueran adjudicados, luego del tercer informe trimestral de "Estado de Uso y Aplicación de Fondos" de la Ley que se reglamenta, podrán dejarse sin efecto las prioridades porcentuales antes fijadas.

ARTICULO 10º - CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS.

En todos los casos, los entes que presenten proyectos deberán cumplir con las condiciones de elegibilidad que se enuncian a continuación, además de las establecidas con carácter general por la legislación vigente para cada tipo de tales entidades.

Para acceder al financiamiento, son elegibles todas las empresas dedicadas a la actividad productiva en el territorio nacional, que cuenten con:

- a) capacidad técnica, administrativa y económica suficiente para ejecutar el proyecto,
- b) aptitud comercial para colocar el producto o servicio en el mercado y
- c) capacidad financiera para asumir los compromisos emergentes del proyecto.

Unidades de vinculación tecnológica (UVT)

Para acceder al financiamiento, son elegibles todas las Unidades de Vinculación Tecnológica (UVT) habilitadas en los términos de la Ley 23.877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica y su reglamentación, según ANEXO II de la presente Resolución.

Las UVT, según lo establecido por la Ley 23.877, tienen como misión específica el mejoramiento de la actividad productiva y comercial a través de la promoción y fomento de la investigación y desarrollo, la transmisión de tecnología y la asistencia técnica.

El otorgamiento y la liquidación del beneficio se subordinan a la regularidad de la situación de los beneficiarios en relación con sus obligaciones tributarias y las que le correspondan en relación con el sistema de previsión social.

ARTICULO 11º - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Son obligaciones del beneficiario y, en su caso de la Unidad de Vinculación, sin perjuicio de las que resulten de otras normas del presente reglamento:

- a) Ejecutar el proyecto para el cual se otorga el beneficio en el plazo previsto en el contrato de promoción, que se contará, salvo específica previsión en contrario, desde su firma.

Comprende la obligación de mantener permanentemente informada a la autoridad de aplicación acerca de todas las dificultades o acontecimientos que surjan durante la ejecución del proyecto susceptibles de demorarla o impedirla.

- b) Aplicar las sumas de dinero provenientes del beneficio acordado y las que estén a cargo del beneficiario exclusivamente a sus respectivos destinos previstos en el presupuesto, en las oportunidades emergentes de las necesidades de ejecución del proyecto realizado conforme con el plan de trabajo aprobado.

- c) Proveer todos los medios humanos, técnicos y financieros necesarios para su éxito del proyecto a que se haya obligado expresa o implícitamente conforme con lo dispuesto en el Artículo 1198 del

Código Civil.

d) Llevar contabilidad de las erogaciones realizadas para la ejecución del proyecto y autorizadas en el presupuesto aprobado y conservar la documentación de respaldo de todos y cada uno de sus asientos de modo tal que pueda ser materia de verificación por la autoridad de aplicación cuando lo estime necesario.

e) Presentar antecedentes bancarios, certificados por autoridad competente.

f) Someterse a la fiscalización técnico-contable y documental que decida realizar la autoridad de aplicación a través de sus órganos y proporcionar todas las facilidades para el adecuado ejercicio de dicha fiscalización.

g) Solicitar las prórrogas de ejecución con la suficiente antelación para que se puedan aprobar antes del vencimiento de los plazos originales y dichas prórrogas sólo tienen vigencia si se aprueban expresamente.

h) Presentar a la autoridad de aplicación los informes de avance y final de ejecución del proyecto previstos en el plan de trabajo aprobado, conjuntamente con los estados contables de erogaciones y compromisos correspondientes a la fecha de cada uno de ellos.

i) Informar a la autoridad de aplicación los siguientes hechos:

i.1.- Toda modificación significativa en la situación financiera del beneficiario susceptible de comprometer el oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas en el contrato de promoción y, en particular, su presentación en convocatoria de acreedores, el pedido o declaración de su quiebra, la liquidación y disolución de la empresa.

i.2.- Toda modificación en la distribución del capital social del beneficiario que importe un cambio en las mayorías necesarias para prevalecer en asambleas ordinarias y extraordinarias de la entidad.

i.3.- Toda modificación significativa en el estatuto del beneficiario en particular el tipo o forma jurídica, el objeto, el capital o el régimen de mayorías y la composición de los órganos de representación, dirección y fiscalización.

j) Mencionar el beneficio acordado por el sistema de promoción de la Ley 23.877 en toda publicación o publicidad que realice el beneficiario relativa al proyecto promocionado sus resultados.

ARTICULO 12º - GARANTIA

I.- En los beneficios reembolsables el beneficiario garantizará a la autoridad de aplicación concedente, el cumplimiento de todas las obligaciones que asume por el contrato de promoción incluida en su caso la devolución del monto del beneficio acordado y de los intereses que correspondan, mediante:

a) Fianza presentada por todos los socios de la sociedad beneficiaria o, si se tratare de sociedad por acciones, por los titulares de al menos las tres cuartas partes del capital social, o bien por todos los miembros del órgano de administración si la entidad beneficiaria fuere una fundación o asociación civil.

Los fiadores se obligarán solidariamente y con renuncia a los beneficios de excusión y división.

b) Fianza bancaria o de terceros, en la que el fiador se obligará solidariamente con renuncia a los beneficios de excusión o división.

c) Caución de títulos públicos

d) Garantías reales

e) Otras seguridades a satisfacción de la autoridad de aplicación.

II.- Si se ofreciere como garantía la fianza a que se refiere el apartado a) del inciso anterior o fianza de terceros, el beneficiario deberá presentar una manifestación de bienes prestada por los fiadores propuestos con carácter de declaración jurada, acompañada de copia certificada de los títulos de propiedad y certificados de dominio de los bienes denunciados, a nombre de los fiadores propuestos así como de la certificación de no pesar sobre ellos medida alguna que los inhiba de gravar o disponer de su patrimonio.

El beneficiario y los fiadores propuestos se obligarán a informar a la autoridad de aplicación concedente cualquier modificación que se produzca en el estado de dominio de dichos bienes o en la capacidad de disponer de sus titulares dentro de los dos (2) días hábiles de conocida y reemplazarla por propiedades equivalentes, a satisfacción de la autoridad de aplicación.

DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 13º - OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

Es obligación de la Autoridad de Aplicación efectuar los pagos comprendidos en el beneficio conforme con el plan de pagos previstos, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos respecto de cada uno de ellos.

Cesará tal obligación de la Autoridad de Aplicación respecto de los pagos pendientes toda vez que medie causa de rescisión del contrato.

ARTICULO 14º - SUSPENSION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO

Si la Autoridad de Aplicación retardare por más de dos (2) meses el cumplimiento de los pagos a que se obligó en el contrato de promoción respecto de los plazos allí establecidos, por causa no imputable al beneficiario, éste podrá suspender la ejecución del proyecto dando cuenta inmediata de ello en forma fehaciente.

DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 15º - CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS

Las solicitudes de beneficio se evaluarán conforme a los siguientes criterios:

a) Criterio de calidad

El criterio de calidad del proyecto se refiere a la originalidad de la solución tecnológica propuesta, su relación con el nivel tecnológico de la empresa, de sus competidoras y el horizonte tecnológico, la información utilizada, la articulación de sus componentes y la relación entre objetivos y medios instrumentales.

b) Criterio de factibilidad

El criterio de factibilidad del proyecto se refiere a la probabilidad de su exitosa ejecución, desde el punto de vista de su consistencia interna, de la adecuada dotación de recursos y de las condiciones externas a las que su éxito está supeditado.

c) Complementariamente a los criterios antes señalados, se considerarán otros relativos al impacto social del proyecto, sus efectos sobre el medio ambiente y sobre la discriminación de la mujer, racial o de cualquier otro tipo. Estos criterios operan en sentido positivo en caso de que se deba priorizar entre proyectos de iguales méritos técnicos y económicos, o como exclusión, en caso de que se prevean impactos negativos en alguna de estas dimensiones.

ARTICULO 16º - PRESUPUESTO DEL PROYECTO

Formarán parte del presupuesto del proyecto todas las erogaciones directamente relacionadas con su ejecución, ajenas a las derivadas de la explotación de la empresa, y efectuadas con posterioridad a la adjudicación del beneficio.

El plan de erogaciones de cada contrato de promoción deberá elaborarse de modo tal que las sumas aplicadas provenientes del beneficio y las aportadas por el beneficiario sean aproximadamente en cada momento proporcionales al monto total de los respectivos compromisos.

Serán admitidas como rubros especiales del presupuesto las erogaciones destinadas al pago de honorarios de el/los miembro/s del órgano de evaluación, designado/s por la Autoridad de Aplicación y las primas de los seguros que cubran la responsabilidad civil del beneficiario por las obligaciones emergentes del beneficio; dichos importes serán tomados en cuenta para el costo total del proyecto, e imputables a la contraparte a cargo del beneficiario.

Cuando en el presupuesto del proyecto se prevean erogaciones destinadas a atender gastos de movilidad y viáticos de los integrantes de la Unidad Ejecutora, los requisitos de procedencia, importes y rendición se asimilarán al régimen de movilidad y viáticos vigentes en la Administración Pública Nacional o, en su caso, en la Administración Pública Provincial o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, considerándose a efectos del cálculo de los importes los que se reconocen a un Director Nacional o equivalente del escalafón provincial o municipal de que se trate.

Los recursos del crédito/subvención no podrán destinarse a solventar gastos en :

- Gastos de Administración y gastos generales del Beneficiario.
- Capital de Trabajo.
- Compra de inmuebles.
- Refinanciación de deudas.
- Viáticos de los evaluadores, los mismos estarán a cargo de la empresa, se podrán considerar como contraparte y se aceptarán hasta un máximo de dos viajes por período entre informes de avance.

ARTICULO 17º - APROBACIÓN DEL PROYECTO

La aprobación del proyecto se efectuará por resolución de la autoridad de aplicación de la Ley 23.877 de la jurisdicción que corresponda, (nacional provincial, gobierno de la Ciudad de Buenos Aires), en la que se detallará el tipo de beneficio y se individualizará el proyecto tecnológico para cuya ejecución ha sido otorgado.

ARTICULO 18º - COFINANCIACION DE PROYECTOS

Los proyectos tecnológicos que se financien con recursos de más de una jurisdicción, quedarán radicados y se tramitarán en la que corresponda al lugar de su ejecución o en jurisdicción nacional, si se presentare en ésta la solicitud original. La evaluación se pautará entre las jurisdicciones involucradas en la cofinanciación. La adjudicación del beneficio y la suscripción del contrato de promoción cofinanciado será competencia de la Autoridad de Aplicación correspondiente a la jurisdicción de radicación.

ARTICULO 19º- CERTIFICACION DE LA FINALIZACION DEL PROYECTO

La certificación de finalización del Proyecto podrá ser pedida por el beneficiario a la autoridad de aplicación en cualquier momento. Vencido el plazo previsto en el plan de trabajo y sus prórrogas aprobadas, la autoridad de aplicación dispondrá de oficio la finalización de los trabajos, y certificará el estado de ejecución del proyecto.

La solicitud del beneficiario de certificación de finalización del proyecto deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- 1.- Informe técnico final de finalización del proyecto en el que se evalúen sus resultados en relación con los objetivos previstos, con reserva de la confidencialidad.
- 2.- Estado de erogaciones efectuadas y copia de la documentación justificativa si no hubiere sido remitida con antelación.
- 3.- Acreditación de la regularidad de la situación del beneficiario en relación con sus obligaciones tributarias y previsionales.

Si la autoridad de aplicación lo juzga necesario, la citada presentación deberá integrarse con informes complementarios con reserva de la confidencialidad sobre el contenido del informe técnico final y del estado de erogaciones efectuadas. Si de dicho estado o documentos justificativos provistos por el beneficiario resultaren erogaciones inferiores a las previstas en el presupuesto del beneficio, éste será reducido proporcionalmente de modo de mantener idéntica proporción de aportes a los originariamente comprometidos.

DE LA RESCISION

ARTICULO 20° - POR ACUERDO DE PARTES

Las partes podrán acordar la rescisión del contrato, durante la ejecución del proyecto en caso de existir causas, no imputable a las partes que justifiquen dicho temperamento.

La rescisión acordada por las partes las liberará de la obligación de realizar las contribuciones pendientes para la ejecución del proyecto y el beneficiario reintegrará de inmediato las sumas percibidas del beneficio aún no comprometidas a la fecha de la rescisión.

El beneficiario deberá reembolsar los importes recibidos y ejecutados a la fecha de rescisión en los plazos y condiciones del contrato de promoción rescindido.

Formará parte del contrato de rescisión un informe técnico de finalización del proyecto en el que se evalúen los resultados en relación con los objetivos previstos, un estado de erogaciones efectuadas y copia de la documentación justificativa, ambos preparados por el beneficiario, y una evaluación final del órgano de evaluación.

ARTICULO 21° - CAUSAS DE RESCISION

Son causas de rescisión del contrato de promoción:

- a) Incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de las obligaciones resultantes del contrato. Cualquier modificación de los términos, condiciones o plazos que definen las obligaciones contractuales deberá solicitarse de manera fehaciente a la Autoridad de Aplicación antes del vencimiento del plazo contractual, previsto para su ejecución, y no podrá ponerse en ejecución antes del consentimiento de ésta expresado por escrito. La petición no tendrá efecto suspensivo de la obligación a que se refiere.
- b) Declaraciones falsas incluidas en la solicitud del beneficio, la documentación anexa a ella o en las informaciones ulteriores presentadas a la autoridad de aplicación y relacionadas con la ejecución del proyecto o cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.
- c) Abandono del proyecto.
- d) Falta de terminación del proyecto en los plazos previstos incluidas las prórrogas aprobadas.
- e) Cese de actividades, concurso o quiebra, liquidación o, en su caso, disolución de la entidad beneficiaria.

f) Modificación significativa de la situación financiera del beneficiario o cambio del estatuto o de la distribución del capital de la entidad beneficiaria susceptible de comprometer el oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas en el contrato.

ARTICULO 22º - RECAUDOS PREVIOS A LA RESCISION

Con carácter previo a la declaración unilateral de rescisión del contrato de promoción la autoridad de aplicación notificará al beneficiario que lo considera incurso en causal de rescisión, especificándola, y le otorgará un plazo razonable, según las circunstancias, para que éste alegue lo que crea conveniente en defensa de sus derechos e intereses legítimos y proponga las medidas de prueba que estime conducentes.

En las hipótesis de los incisos a), c) y d) del Artículo 15 se lo intimará además a que en un plazo improrrogable de quince (15) días acredite la ejecución de las obligaciones cuyo incumplimiento se le atribuye.

ARTICULO 23º - EFECTOS DE LA RESCISION

La declaración de rescisión produce de pleno derecho la obligación del beneficiario de reintegrar a la autoridad de aplicación en un plazo improrrogable de treinta (30) días hábiles administrativos, a partir de la notificación, las sumas percibidas a cuenta del beneficio y, en su caso de los intereses devengados hasta el efectivo y total reintegro.

Si en la causa que motivó la rescisión del contrato de promoción no hubiere culpa del beneficiario, la autoridad de aplicación podrá, a su solo juicio, acordar un plazo de reintegro de las sumas adeudadas no superior a seis (6) meses, al acordado para la amortización y sin período de gracia.

Si no se cumpliera el reintegro en el plazo establecido, a partir de su vencimiento se devengará un interés punitivo equivalente al doble de la tasa de interés fijada en la resolución SCyT N° 047/02

ARTICULO 24º - OPONIBILIDAD DE LA RESCISION

La declaración de rescisión pronunciada por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 21º y observados los recaudos establecidos en el artículo 22º será oponible no sólo al beneficiario sino también, en su caso, a la Unidad de Vinculación administradora del proyecto y a los institutos o centros de investigación ejecutores, sin perjuicio de las reclamaciones a que el hecho pueda dar lugar entre ellos.

ARTICULO 25º - DISPOSICION TRANSITORIA.

El presente reglamento será de aplicación obligatoria a los contratos que se realicen a partir de su entrada en vigencia, rigiéndose los anteriores por las respectivas prescripciones reglamentarias al amparo de las cuales cada uno fue celebrado.

ARTICULO 26º: SUBSIDIO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE CONSEJERIAS TECNOLOGICAS PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.
(Incorporado mediante Resolución SCYT N° 008/98).

Los subsidios para el financiamiento de proyectos de Consejerías Tecnológicas responderán a las siguientes condiciones:

a) Beneficiarios: las micro, pequeñas y medianas empresas productoras de bienes o prestadoras de servicios de valor agregado tecnológico en los términos de la Ley N° 23.877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica y su reglamentación vigente. Se adopta como criterio para definición de PyME el establecido por la Resolución del Ministerio de Economía No 401/89 y sus modificatorias, Resoluciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos No 208/93 y 52/94

NdR: De la interpretación armónica del plexo normativo vigente resulta de aplicación la Res. SePyME N°24/01 conforme a la Ley PyME N° 25.300

b) Objeto del beneficio: se aplicará a los proyectos que incluyan servicios de consejerías tecnológicas, los cuales consistirán en apoyar a los empresarios en:

b.1. diagnosticar sus problemas tecnológicos y de gestión en materia de procesos y productos, organización de la producción y necesidades de capacitación;

b.2. formular proyectos de innovación, desarrollo y modernización tecnológica, sistemas de calidad, y de gestión tecnológica;

b.3. identificar firmas de ingeniería, organismos tecnológicos y proveedores de servicios técnicos que contribuyan a solucionar los problemas y necesidades de las empresas;

b.4. desarrollar en la empresa una mayor capacidad de autodiagnóstico e información tecnológica que permitan mejorar su competitividad;

b.5. apoyar en la implementación, seguimiento y evaluación de las mejoras, innovaciones y tareas de innovación;

b.6. apoyar el desarrollo de estrategias asociativas de desarrollo productivo que provoquen cambios en las empresas participantes, tanto internos (productividad, gestión empresarial, etc.), como también externos (competitividad, alianzas estratégicas, encadenamientos productivos, etc.)

b.7. de manera complementaria a los items anteriores, apoyar y mejorar la gestión empresarial mediante la incorporación de tecnologías superadoras tales como aplicación de sistemas informáticos y electrónicos para la organización de la producción, la administración y la comercialización; la modernización de sistemas de logística; la gestión financiera y flujos de fondos; sistemas de información gerencial y otros similares.

c) Proyectos: los proyectos consistirán en una propuesta técnica y una propuesta económica.

c.1. Propuesta técnica.- La propuesta técnica deberá contener:

c.1.1. Un informe preliminar indicando:

- los principales problemas tecnológicos actuales de las empresas y las causas de su inclusión en el Programa de Consejerías Tecnológicas.
- los principales problemas de gestión, en los casos en que corresponda, y las causas de su inclusión en el Programa de Consejerías Tecnológicas.
- los lineamientos de un plan de acción preliminar tendiente a superar la problemática observada y las áreas en las que se espera producir efectos con el cronograma tentativo correspondiente. En el caso de que las actividades a desarrollar difieran de empresa a empresa, el plan de acción preliminar deberá ser individual.

c.1.2. Los antecedentes curriculares del Director Experto y de los Consejeros Tecnológicos.

c.1.3. La información referida a la UVT, a la Unidad Técnica de Ejecución y a las empresas participantes.

c.2. Propuesta económica.- La propuesta económica deberá contener:

c.2.1. el presupuesto total del proyecto, que deberá contemplar las siguientes condiciones:

El costo total del proyecto no deberá superar el 10% de la facturación anual total del grupo de empresas que integran el proyecto.

El canon institucional no podrá superar el 10% del costo total del proyecto.

El concepto "Otros Gastos" no podrá superar el 15% del costo total del proyecto.

Los honorarios de los profesionales no podrán superar los siguientes montos:

La remuneración total mensual del Director Experto no podrá ser superior a la Categoría A Rango I establecida en el decreto 92/95 o su similar que lo reemplace, y tendrá una dedicación no menor de 40 horas semanales.

La remuneración total mensual del Consejero Tecnológico Senior no podrá ser superior a la Categoría C Rango IV establecida en el decreto 92/95 o su similar que lo reemplace, y tendrá una dedicación no menor de 40 horas semanales.

La remuneración total mensual del Consejero Tecnológico Junior no podrá ser superior a la Categoría D Rango III establecida en el decreto 92/95 o su similar que lo reemplace, y tendrá una dedicación no menor de 40 horas semanales.

La remuneración total mensual del Consejero Tecnológico Especializado no podrá ser superior a la Categoría A Rango I establecida en el decreto 92/95 o su similar que lo reemplace, y tendrá una dedicación no menor de 40 horas semanales.

c.2.2. el monto del beneficio solicitado al FONTAR, los aportes que efectuarán las empresas participantes, y los montos de otros aportes, especificando el nombre de cada uno de los aportantes.

c.2.3. todos los profesionales y técnicos que participen en el Programa de Consejerías Tecnológicas deberán acreditar su inscripción en el impuesto a las ganancias mediante el número de CUIT respectivo.

c.2.4. ninguno de los profesionales que se desempeñe en el Programa podrá tener relación de dependencia con las empresas a las cuales asesoran y deberá mediar no menos de 3 (tres) meses desde su total desvinculación, si hubiere pertenecido a alguna de las empresas asesoradas.

c.2.5. las empresas beneficiarias no podrán participar en más de un Proyecto de Consejerías Tecnológicas o contar con más de un Consejero Tecnológico de modo simultáneo.

d) Modalidades: se establecen dos modalidades de Proyectos susceptibles de obtener subsidios para su financiamiento, la grupal y la individual, de acuerdo a la conformación de la Unidad Técnica que los ejecuten.

d.1. Grupal: la Unidad Técnica estará conformada por un Director Experto y un número variable de Consejeros Tecnológicos, que podrá oscilar entre dos y doce, brindando los servicios objeto del Proyecto a un grupo de entre dos y doce empresas.

Se entiende por Director Experto a profesionales egresados universitarios de los campos de la ingeniería, las ciencias exactas y naturales, médicas u otras carreras afines, que acrediten una amplia experiencia en la temática del proyecto, en materia de gestión tecnológica y en trabajo de grupos. Tendrá a su cargo la dirección del Proyecto, la coordinación de tareas con las empresas y la supervisión de los Consejeros.

Se entiende por Consejero Tecnológico Senior a profesionales egresados universitarios de los campos de la ingeniería, las ciencias exactas y naturales, médicas u otras carreras afines, con más de tres años de graduación y con experiencia comprobable en aspectos tecnológicos relacionados con la actividad en la cual serán consejeros. Podrán prestar sus servicios profesionales en hasta 2 (dos) empresas.

Se entiende por Consejero Tecnológico Junior a profesionales egresados universitarios de los campos de la ingeniería, las ciencias exactas y naturales, médicas u otras carreras afines, con menos de tres años de graduación. Prestarán sus servicios profesionales a una empresa.

En el caso de que en la zona donde se va a desarrollar el proyecto de Consejerías no estén disponibles profesionales con el perfil adecuado para el desarrollo del Proyecto, la UVT podrá proponer la designación de técnico o idóneos como Consejeros Tecnológicos. Su idoneidad deberá ser acreditada mediante la presentación de su curriculum vitae y el reconocimiento de la empresa beneficiaria y/o de las entidades empresarias de la zona. El Consejo Consultivo de la

Ley Nº 23.877 será el órgano responsable de producir su justificación y recomendar la autorización correspondiente. Con base en la recomendación del Consejo Consultivo, el FONTAR se reservará el derecho de aceptar la incorporación del Consejero propuesto al Programa de Consejerías Tecnológicas, y admitirá la participación de un solo técnico o idóneo no profesional por proyecto.

Los proyectos de Consejerías en la modalidad grupal deberán ser presentados y administrados por Unidades de Vinculación Tecnológica (UVT) habilitadas.

d.2. Individual: la Unidad Técnica estará constituida por un único Consejero Tecnológico Especializado destinado a la atención de un grupo de entre dos y seis empresas, ó una -ó más- cooperativa/s, las que deberán desempeñarse en una misma actividad económica o estar vinculadas a tareas complementarias de aquellas, o estar afectadas por una misma problemática tecnológica.

Se entiende por Consejero Tecnológico Especializado a profesionales egresados universitarios con más de tres años de graduación, de los campos de la ingeniería, las ciencias exactas y naturales, médicas u otras carreras afines, que acrediten una amplia experiencia en la temática del Proyecto, en materia de gestión tecnológica y en trabajo de grupos. Ejercerá la dirección y ejecución del Proyecto.

Los proyectos de Consejerías en la modalidad individual podrán ser presentados y administrados por Unidades de Vinculación Tecnológica (U.V.T.) habilitadas, y/o por entidades gremiales empresarias que previamente hayan acreditado su idoneidad para la formulación y administración de proyectos de esta índole ante la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica.

En ambas modalidades, los proyectos que incluyan de manera complementaria servicios de apoyo a la gestión empresarial, se admitirá también la participación de profesionales senior con más de tres años de egresado, y con amplia experiencia en gestión empresarial, organización de la empresas, etc. Estos profesionales no integrarán el equipo técnico de Consejeros Tecnológicos, sino que se desempeñarán como asesores del grupo de empresas que integran el Proyecto de Consejerías y actuarán bajo la coordinación del Director Experto en la modalidad grupal y del Consejero Tecnológico Especializado en la modalidad individual.

e) Plazo de ejecución:

1. Modalidad Grupal de 6 hasta diez meses

2. Modalidad Individual de 6 hasta diez meses

f) Monto: el beneficio será de hasta de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$ 110.000) por Proyecto y en ningún caso excederá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del costo total del mismo, ni podrá superar los VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000) por cada empresa participante.

g) Costo compartido: La diferencia entre el costo total del Proyecto y el importe del beneficio otorgado por el FONTAR deberá ser aportada por el conjunto de las empresas que reciban los servicios de consejería, aceptándose la concurrencia de otros aportes debidamente verificables. g.1. en la modalidad grupal, ninguna empresa del Proyecto podrá aportar una suma menor al 30% de los gastos correspondientes a la remuneración del Consejero que se desempeñe en ella;

g.2. en la modalidad individual, la sumatoria de los aportes de las empresas del Proyecto no podrá ser inferior al 30% de la remuneración del Consejero Tecnológico Especializado.

h) Desembolsos del beneficio: el beneficio se desembolsará en un todo de acuerdo con el cronograma que como Anexo formará parte integrante del correspondiente contrato. h.1 El número de pagos dependerá de la duración del Proyecto, y en todos los casos en el último desembolso se retendrá un monto equivalente a un mes del beneficio acordado.

h.2. El primer desembolso operará como anticipo de fondos, y será, en ambas modalidades, equivalente a un monto proporcional a tres meses del beneficio adjudicado.

h.3. Los desembolsos consecutivos serán equivalentes a un monto proporcional a tres meses del beneficio adjudicado, excepto en el caso del último pago en el cual el monto a desembolsar dependerá de la duración del Proyecto y del cumplimiento de lo establecido en el apartado h1.

h.4. El saldo final equivalente a un mes de financiación se entregará una vez que se haya aprobado el informe final del proyecto de Consejerías Tecnológicas.

Todos los desembolsos estarán sujetos a la aprobación de los informes de avance y a la verificación contable de los gastos efectuados.

i) Informes: para ambas modalidades, se deberán presentar informes de avance y final del Proyecto que se correspondan con el período de ejecución y el Plan de Acción correspondiente:

i.1.1. A los 60 días de iniciado el Proyecto, un diagnóstico tecnológico y, en los casos que corresponda, de gestión, de cada una de las empresas del proyecto

i.1.2. También a los 60 días de iniciado el Proyecto, el Plan de Acción final propuesto para el período restante de la Consejería. En el caso de que las actividades a desarrollar difieran de empresa a empresa, el Plan de Acción final deberá ser individual. i.1.3. Un primer informe de avance sobre los resultados del proyecto de Consejerías Tecnológicas, a los 90 días de efectuado el primer desembolso.

i.1.4. Un segundo informe de avance sobre los resultados del proyecto de Consejerías Tecnológicas, a los 180 días de efectuado el primer desembolso, excepto para los Proyectos que tengan un plazo de ejecución de 6 meses.

i.1.5. Un informe final cuyo contenido permita evaluar las acciones de los Consejeros Tecnológicos y los logros alcanzados por la implementación del Proyecto y el impacto que ha tenido el mismo en el desempeño de las firmas. Dicho informe deberá ser presentado antes de los 30 días de finalizado el Proyecto de Consejería.

Todos los informes, de avance o final, deberán ser presentados por la UVT y firmados por el Director Experto. Los informes de cada empresa individual deberán ser firmados por su Consejero Tecnológico respectivo y por el representante ante el FONTAR de cada empresa participante.

Junto con el informe final, cada representante ante el FONTAR de las empresas destinatarias deberá comunicar por escrito su opinión con relación a la utilidad brindada por el Programa y las características de los servicios del profesional asignado.

La UVT deberá presentar una copia de los informes al FONTAR y otra copia a la Autoridad de Aplicación de la jurisdicción correspondiente a la localización de las empresas beneficiarias para proceder al cumplimiento del presente reglamento.

La Autoridad de Aplicación provincial, en caso de considerarlo pertinente, emitirá un comentario por escrito de los informes, que será remitido al FONTAR en un plazo no mayor de 5 días hábiles desde la recepción de los informes correspondientes.

j) Reemplazos. Se podrán realizar de acuerdo a las siguientes condiciones:

j.1. Profesionales. Sólo se aceptará reemplazar el Director Experto o los Consejeros Tecnológicos en casos excepcionales y debidamente justificados. El curriculum vitae del reemplazante deberá ser equivalente o superior al reemplazado. La UVT deberá enviar la propuesta de reemplazo a consideración del FONTAR, y deberá contar con su aprobación expresa para realizarla.

j.2. Empresas beneficiarias. Si una empresa desea retirarse del Proyecto, podrá ser reemplazada por otra en la medida en que cumpla con los términos del presente reglamento. Solo se aceptarán reemplazos durante los primeros 90 días de ejecución del Proyecto, no admitiéndose reemplazos a posteriori. La UVT deberá enviar la propuesta de reemplazo a consideración del FONTAR, y deberá contar con su aprobación expresa para realizarla.

En caso de no existir una empresa reemplazante, se deberá deducir del importe total de la subvención la parte proporcional al aporte de la empresa saliente.

k) Presentación: Las presentaciones de los proyectos para la asignación de los beneficios del Programa de Consejerías Tecnológicas podrán efectuarse ante las Autoridades de Aplicación de la Ley No 23.877, en el orden nacional o local (Provincias y Ciudad de Buenos Aires), en la forma y

condiciones establecidas en el presente.

La Autoridad de Aplicación local remitirá la presentación a la Jurisdicción Nacional, acompañada de informe referido a la viabilidad, pertinencia y calidad e impacto tecnológico del Proyecto para la zona y para dichas empresas.

l) Contrato : se adjunta como Apéndice.

m) Rescisión contractual: sin perjuicio de lo establecido en el contrato de promoción se establece lo siguiente:

m.1 Rescisión por acuerdo de partes. Las partes podrán acordar la rescisión del contrato, durante la ejecución del Proyecto en caso de existir causas no imputables a los contratantes que justifiquen dicha decisión.

La rescisión acordada por las partes las liberará de la obligación de realizar las contribuciones pendientes para la ejecución del proyecto, y el Responsable de la administración reintegrará de inmediato las sumas percibidas del beneficio aún no comprometidas a la fecha de la rescisión.

Formará parte del contrato de rescisión un informe técnico de finalización del Proyecto en el que se evalúen los resultados en relación con los objetivos previstos, un estado de erogaciones efectuadas y copia de la documentación justificativa, ambos preparados por la Unidad de Vinculación y/o Consejero Tecnológico Especializado y/o Entidades Gremiales Empresarias y, en su caso la Unidad Técnica y una evaluación final del órgano de evaluación.

m.2. Rescisión unilateral del contrato de promoción. El FONTAR podrá rescindir unilateralmente el contrato de promoción por cualquiera de las siguientes causas:

a. Incumplimiento por la Unidad de Vinculación y/o Consejero Tecnológico Especializado y/o Entidades Gremiales Empresarias, la Unidad Técnica o cualquiera de las empresas de cualquiera de las obligaciones resultantes del contrato. Cualquier modificación de los términos, condiciones o plazos que definen las obligaciones contractuales deberá solicitarse de manera fehaciente al FONTAR antes del vencimiento del plazo contractual previsto para su ejecución, y no podrá ponerse en ejecución antes del consentimiento de éste expresado por escrito. La petición no tendrá efecto suspensivo de la obligación a que se refiere.

b. Declaraciones falsas incluidas en la presentación de las propuestas técnica y económica, la documentación anexa a ella o en las informaciones ulteriores presentadas al FONTAR

c. relacionadas con la ejecución del Proyecto o cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

d. Abandono de proyecto.

e. Cese de actividades, concurso o quiebra, liquidación o, en su caso disolución, de la UVT, la Unidad Técnica o cualquiera de las empresas, susceptible de comprometer el desarrollo del Proyecto.

La rescisión podrá ser parcial si la causa afectara o fuese imputable a una o más empresas contratantes, solo en el caso en que el Proyecto pudiera continuar en las condiciones reglamentarias, previa reformulación del plan de financiación.

m.3. De los recaudos previos a la rescisión. Con carácter previo a la declaración unilateral de rescisión del contrato de promoción el FONTAR notificará a la UVT y/o al Consejero Tecnológico Especializado y/o a la Entidades Gremiales Empresarias, a la Unidad Técnica y a las empresas la causal de rescisión, especificándola, y les otorgará un plazo razonable, según las circunstancias, para que aleguen lo que crean conveniente en defensa de sus derechos e intereses legítimos y propongan las medidas de prueba que estimen conducentes.

En la hipótesis de los incisos a) y c) del apartado anterior se los intimará además a que en un plazo improrrogable de QUINCE (15) días acrediten la ejecución de las obligaciones cuyo incumplimiento se les atribuye.

m.4. De los efectos de la rescisión unilateral. La declaración de rescisión, total o parcial, será oponible no solo a quien sea responsable de la causa que la justifica sino también a la Unidad de Vinculación, a la Unidad Técnica y a las empresas no responsables, sin perjuicio de las reclamaciones a que el hecho pueda dar lugar entre ellas.

En caso de rescisión por falsedad, su declaración produce de pleno derecho la obligación de quien resulte responsable, de reintegrar los importes percibidos de la subvención en el plazo de TREINTA (30) días ulteriores a su notificación.